



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PERITAJES DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200.4-007/2008

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2008

ACUSE
ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente



029730 *[Handwritten signature]*

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000190/2008, con fecha 7 de marzo de 2008, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-079/2008, emitido esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
El Director

Rafael Contreras Lee.

Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-079/2008 (cinco fojas).

c.c.p.- **Mónica Viétnica Alegre González.**- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Para su conocimiento.

RCL/jhg/lamj



Folio: SPA/SDPA/DT-079/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 6 de octubre de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000190/2008 de fecha 7 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el PARAJE XILONIMOCO, SAN MIGUEL TOPILEJO, CON COORDENADAS DE UBICACIÓN X:482189, Y:2123398, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R2/153/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 000889/2007 de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

'... el predio mide 10 metros X 20 metros y dentro de él se encuentra una construcción provisional al frente de láminas de cartón con ventanas de herrería al fondo una construcción de 4X3 y medio metros que es utilizada como habitación está construida con cemento, varilla y tabicón y el techo con lámina de asbesto y una más en proceso de construcción con el mismo material...'

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje Xilonimoco, San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 482189, Y: 2123398 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R2/153/2007, en virtud de los hechos relacionados con diversas construcciones realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la actividad, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.

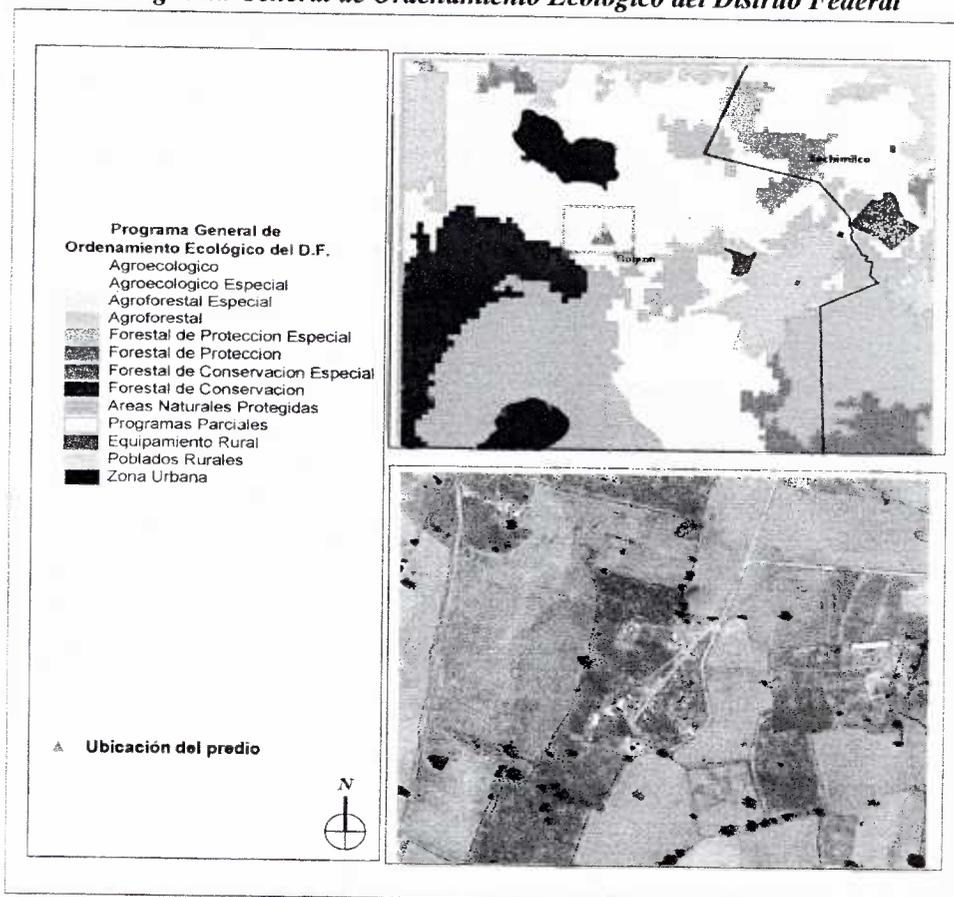
2. Cuantificar el monto de la reparación del daño ambiental causado por la actividad realizada.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 482189, Y: 2123398), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Agroecológico*, tal como se ve en la siguiente imagen:

Imagen 1. Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.



Folio: SPA/SDPA/DT-079/2008

III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *Agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo y agua y evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria a los usos y destinos de esta unidad ambiental. Asimismo, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen 1 señala la ubicación del predio, apreciándose apreciar que se localiza dentro de una zona de parcelas agrícolas con individuos arbóreos aislados e integrándose a un asentamiento conformado por diversas construcciones.

III.2. Daño ambiental causado por las construcciones realizadas

III.2.1. La solicitud del presente dictamen proporciona las dimensiones y características de una de las tres construcciones realizadas dentro del predio, como se aprecia en el cuadro 1; por lo que, para la determinación de la reparación del daño ambiental solamente se consideró dicha construcción.

Cuadro 1. Características de las construcciones

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Construcción de tipo semipermanente, con muros de tabicón y castillos de concreto armado y techo de lámina de asbesto, ubicada al fondo del predio.	4.0 x 3.5	14.0
Construcción de tipo provisional, con muros y techo de lámina de cartón, ubicada al frente del predio.	---	---
Construcción en proceso con muros de tabicón y castillos de concreto armado y techo de lámina de asbesto.	---	---

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, las construcciones realizadas en el predio de interés (ver cuadro 1) en conjunción con el resto de construcciones del asentamiento humano, han modificado gradualmente las condiciones de un suelo apto para las prácticas agroecológicas.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, las construcciones descritas en el cuadro 1 contribuyen en cierta medida con la disminución de los siguientes servicios ambientales:

- Compactación de la capa superficial de suelo** debido a las construcciones, realizadas por las cuales se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Agroecológica*.
- Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.



III.3. Cuantificación económica de la reparación del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por las actividades especificadas en el cuadro 1, puede ser reparado mediante la demolición de la construcción semipermanente, el retiro del material producto de la demolición y la disposición final en un sitio de tiro autorizado, así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada. Para efectos del presente dictamen, el “monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado” se determinó considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcción semipermanente especificada en el Cuadro 1. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	5.32	83.10	442.09
Retiro del material producto de la demolición de la construcción y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	5.32	88.20	469.22
Suministro y colocación de un sustrato a base de composta en una capa de 20 cm. ⁽³⁾	m ³	2.80	236.25	661.50
Total				1,572.81

(1) Incluyen mano de obra y equipo.

(2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

(3) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

III.3.2. El monto económico estimado de la reparación del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$1,572.81 (un mil quinientos setenta y dos pesos 81/100 Moneda Nacional)**.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 482189, Y: 2123398), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje Xilonimoco, San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del *Agroecológico*, en la cual está prohibido el desarrollo de asentamientos humanos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

Folio: SPA/SDPA/DT-079/2008

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de la construcciones realizadas en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, puede ser reparado mediante la demolición de las mismas, el retiro del material producto de la demolición y disposición final en un sitio de tiro autorizado, así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Tercera. Se estima que el monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$1,572.81 (un mil quinientos setenta y dos pesos 81/100 Moneda Nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cinco fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo
Dictaminador